

RESOLUCION Nº 13.894.- Montevideo, enero 16 de 1964.-

ATENTO: a que el artículo 177º del decreto Nº5.504 de la Junta Departamental establece que las fábricas de helados, sorbetes y productos fríos afines no podrán ser instalados en sistios de habitación, ni sótanos, garages o subsuelos;

CONSIDERANDO: que en mérito a haberse comprobado la existencia de varios establecimientos en contravención a esa disposición, este Ejecutivo estima pertinente adoptar las providencias tendientes a subsanar esa irregularidad;

EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

1º.- A partir de la fecha de la presente resolución la Sección Locales Industriales y Comerciales de la Dirección de Edificación no habilitará los establecimientos que expendan , elaboren y/o distribuyan helados, sorbetes y/o productos afines, que tengan comunicación directa o indirecta con habitaciones, sótanos o subsuelos.

2º.- Las comunicaciones que existieran entre las dependencias de dichos establecimientos con habitaciones, sótanos o subsuelos, deberán ser clausuradas en forma efectiva y con materiales apropiados a juicio de la Oficina competente, no admitiendose los cierres improvisados o provisorios, o aquellos que, por su constitución, forma

ubicación, no aseguren una perfecta, eficaz y permanente independencia entre dichos ambientes.

3º. - Cuando en los establecimientos existentes se compruebe que han sido alteradas las condiciones y/o los destinos de los locales indicados en la respectiva habilitación, se exigirá para su rehabilitación, la totalidad de las condiciones indicadas en los apartados 1º) y 2º) de la presente resolución, sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con las ordenanzas en vigor.

4º. - Transcribese al Departamento de Higiene y a la Inspección General y pase a la Dirección de Edificación.

(FDJ)

Esc. Ledo Arroyo Torres  
Presidente

Dr. Carlos Queraltó  
Secretario